

Ciudadanas y Ciudadanos integrantes del
Honorable Ayuntamiento de Guadalajara.
Presente

14 MAR 2023
11:52h S.Y
RECIBIDO anexos
achy
Secretaría General

La que suscribe **Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos**, actuando con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 41 fracción II, 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 33, 86, 87 fracción I, 92 93, 96 y demás relativos aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, me permito poner a consideración de ese Honorable Órgano Colegiado, la presente **Iniciativa de Ordenamiento que reforma y adiciona el artículo 1 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara** de conformidad con los siguientes:

Fundamento jurídico:

- I. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- II. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- III. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y todas las observaciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.
- IV. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- V. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
- VI. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).
- VII. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- VIII. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- IX. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- X. Convención sobre los Derechos del Niño y sus dos protocolos facultativos, uno relativo a la Venta de niños, la Prostitución Infantil y la Pornografía Infantil, y el otro relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.
- XI. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- XII. Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.
- XIII. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- XIV. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Antecedentes:

- I. Tratado hacia ciudades, pueblos y aldeas justos, democráticos y sostenibles (1992)
- II. Carta Europea de las Mujeres en la Ciudad (1995)
- III. Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos de la Ciudad (2000)
- IV. Carta Mundial de Derecho a la Ciudad (2004)
- V. Carta por el Derecho de las Mujeres a la Ciudad (2004)
- VI. La Nueva Agenda Urbana de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) (2016)

Exposición de Motivos:

Esta propuesta sobre el Derecho a la Ciudad permite formular una política integral que ve vinculados e interrelacionados temas prioritarios para las personas, habitantes de la ciudad, que reclaman el derecho a una vida de calidad, tales como: el espacio público, el acceso a vivienda adecuada, asequible y bien ubicada; el cuidado, la seguridad y el rechazo a la violencia; infraestructura y equipamiento de la ciudad adecuados; transporte público y servicios de calidad, entre otros elementos que se exponen a continuación.

Son varios las y los autores dentro del mundo académico, político y activista que han retomado la discusión y la importancia de reconocer y legislar sobre el Derecho a la Ciudad. Uno de los primeros, en 1968, fue Henry Lefebvre quien propuso como planteamiento político que la gente debía volver a ser dueña de la ciudad y subrayó la necesidad de construir vida colectiva frente a los efectos del neoliberalismo que han convertido a la ciudad en una mercancía y que ha privatizado los espacios urbanos. Lefebvre plantea la ciudad como ser vivo, producida por todas las personas, como bien común -en todas sus dimensiones materiales, socioeconómicas, político-institucionales, culturales y medioambientales entrelazadas-, es decir, la ciudad como un lugar, un activo y un recurso que debe ser compartido de forma justa y equitativa por todas las personas, grupos sociales y comunidades urbanas.

Para Lefebvre el Derecho a la Ciudad es el derecho de todas las personas, grupos sociales y comunidades urbanas a usar, ocupar, producir, habitar, gobernar y disfrutar la ciudad. Un derecho que debe ejercerse para transformar profundamente la ciudad, de modo que los recursos y la riqueza comunes se distribuyan de forma sostenible, justa y equitativa, según los términos de un nuevo contrato social de ciudadanía construido colectivamente, reconociendo y realizando las posibilidades comunes, así como previniendo las amenazas comunes.

David Harvey en su libro *Ciudades rebeldes* refiere que el Derecho a la Ciudad es mucho más que un derecho de acceso individual o colectivo a los recursos que esta almacena o protege; es un derecho a cambiar y reinventar la ciudad de acuerdo con nuestros deseos. Es, además, un derecho más colectivo que individual, ya que la reinención de la ciudad depende inevitablemente del ejercicio de un poder colectivo sobre el proceso de urbanización. “La libertad para hacer y rehacernos a nosotros mismos y a nuestras ciudades es uno de los más preciosos pero más descuidados de nuestros derechos humanos” (Harvey: 2013, 20).

A partir de las ideas de Lefebvre y Harvey, otros académicos y académicas, han existido diversos esfuerzos internacionales para construir y replantear la idea del Derecho a la Ciudad. La *Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad* lo define como

el derecho de todes les habitantes presentes, y futures, permanentes y temporales a habitar, usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar de ciudades, pueblos y asentamientos humanos justos, inclusivos, seguros y sostenibles, definidos como bienes comunes esenciales para una vida plena y decente. El Derecho a la Ciudad es un derecho colectivo que pone de relieve la integralidad territorial y la interdependencia de todos los actores civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos internacionalmente, tal como se regulan en los tratados internacionales sobre derechos humanos, dotándolos de la dimensión territorial y centrándose en la consecución de su nivel de vida adecuado.

Esta misma Plataforma ve en el Derecho a la Ciudad la posibilidad de adoptar un nuevo contrato sociopolítico de ciudadanía integral para la ciudad en el cual se materializa la noción de la ciudad como **bien común**. Se trata de la evolución a una cultura de derechos humanos en la ciudad, de derechos colectivos, derechos de ciudadanía que superen sólo el voto, la libertad de expresión y la libre circulación y que sean reflejo de la complejidad de la vida sociopolítica.

Colocar en las legislaciones locales, estatales y nacionales el Derecho a la Ciudad permite que la ciudadanía se apropie de este derecho que esté pendiente de que todo orden de gobierno garantice este derecho, a través de los componentes específicos que incluye la definición adoptada por la *Plataforma Global por el Derecho a la Ciudad*:

1. **Libre de discriminación:** Una ciudad/asentamiento humano libre de discriminación por motivos de género, edad, estado de salud, ingresos, nacionalidad, origen étnico, condición migratoria u orientación política, religiosa o sexual. Una ciudad/ asentamiento humano que abarque las minorías y la diversidad étnica, racial, sexual y cultural, que respete, proteja y promueva todas las costumbres, recuerdos, identidades, idiomas y expresiones artísticas y culturales no discriminatorias de sus habitantes.
2. **Igualdad de género:** Una ciudad/asentamiento humano de igualdad de género, que adopte todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra las

mujeres y las niñas en todas sus formas; una ciudad/asentamiento humano que tome todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas, garantizarles la igualdad en el ejercicio y la realización de los derechos humanos, y una vida libre de violencia.

3. **Ciudadanía inclusiva:** Una ciudad/asentamiento humano de ciudadanía inclusiva en el que todos los habitantes (permanentes o temporales) sean considerados ciudadanos y se les trate con igualdad (por ejemplo, las mujeres, personas que viven en la pobreza o en situaciones de riesgo ambiental, trabajadores de la economía informal, los grupos étnicos y religiosos, personas LGBT, personas con discapacidad, los niños, los jóvenes, los ancianos, los migrantes, los refugiados, los habitantes de la calle, las víctimas de la violencia y los pueblos indígenas).
4. **Más y mejor participación política:** Una ciudad/asentamiento humano con una mayor participación política en la definición, ejecución, seguimiento y formulación de presupuestos de las políticas urbanas y la ordenación del territorio con el fin de reforzar la transparencia, la eficacia y la inclusión de la diversidad de los habitantes y de sus organizaciones. El Derecho a la Ciudad implica responsabilidades en todos los ámbitos de gobierno y ciudadanos para ejercer, reclamar, defender y promover la gobernanza equitativa y la función social de todos los asentamientos humanos dentro de un hábitat de derechos humanos.
5. **Garantía de funciones sociales:** Una ciudad/asentamiento humano que cumpla sus funciones sociales, es decir, que garantice el acceso equitativo y asequible de todos a la vivienda, los bienes, los servicios y las oportunidades urbanas, en particular para las mujeres, los grupos marginados y las personas con necesidades especiales; una ciudad/ asentamiento humano que dé prioridad al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, y reconozca y apoye la producción social del hábitat humanos.
6. **Espacios y servicios públicos de calidad:** Una ciudad/asentamiento humano con espacios y servicios públicos de calidad que mejoren las interacciones sociales y la participación política, promuevan las expresiones socioculturales, abracen la diversidad y fomenten la cohesión social; que los espacios y servicios públicos contribuyan a construir ciudades más seguras (especialmente para mujeres y niñas) y a satisfacer las necesidades de sus habitantes (especialmente las relacionadas con los medios de subsistencia)
7. **Economías diversas e inclusivas:** Una ciudad/asentamiento humano con economías diversas e inclusivas que salvaguarde y asegure el acceso a medios de vida seguros y trabajo decente para todos los habitantes, dé cabida a otras economías (por ejemplo, economía social y solidaria, economía compartida), reconozca el cuidado doméstico y el trabajo comunitario desarrollado en gran medida por las mujeres, y garantice el pleno desarrollo de las mujeres y las niñas
8. **Vínculos urbano-rurales inclusivos:** Una ciudad/asentamiento humano sostenible con vínculos urbano-rurales inclusivos que beneficie a las personas empobrecidas, tanto en zonas rurales como urbanas, y asegure la soberanía alimentaria; una ciudad o asentamiento humano que proteja la biodiversidad, los hábitats naturales y los ecosistemas de su entorno.

Además, permitirá construir una Ciudad que incluya a las mujeres y a toda la diversidad de personas que la habitan, para garantizar el Derecho a la Ciudad para toda las personas podemos sumarle los componentes incluidos en el Manifiesto por el Derecho a la Ciudad de las Mujeres que, además de los anteriores, incluyen la exigencia de una ciudad que fomente la participación transformadora de las mujeres, que ofrezca espacios seguros e inclusivos; que ponga la vida y los cuidados en el centro, que esté libre de violencias contra las mujeres en el ámbito público y privado; que garantice la libertad de movimiento; que asegure el derecho de las mujeres a decidir sobre su propio cuerpo, que garantice viviendas adecuadas; la seguridad de la tenencia, los derechos de herencia, el acceso a agua potable, el saneamiento y la higiene; que se revise el trabajo de las mujeres como únicas responsables de sus hogares y familias; que reconozca, valore y redistribuya el trabajo de cuidado de personas dependientes y el comunitario, que vea el cuidado como una responsabilidad pública y social, que garantice el acceso equitativo y asequible de las mujeres a bienes, servicios públicos y oportunidades que brindan las ciudades: servicios de cuidado, alimentación y nutrición, servicios de salud, transporte público de calidad, que responda a las necesidades de movilidad de las mujeres, que cuente con alumbrado público decente, instalaciones sanitarias funcionales, que existan lugares e infraestructura de trabajo decente para trabajadoras informales, oportunidades culturales para las mujeres; que promueva la autonomía económica de las mujeres, que cambie las relaciones de poder entre mujeres y hombres, familias, mercado y Estado transformando la ciudad según las necesidades individuales y colectivas de las mujeres, una ciudad donde las mujeres tengan voz activa y decisiva en el proceso de planificación, diseño, producción, uso y ocupación del espacio urbano; una ciudad que tenga en cuenta la diversidad de las mujeres, transversalizadas por diferencias de edad, capacidades físicas, origen, nacionalidad, etnia, religión, raza, condición económica, orientación sexual, religiosa o política; una ciudad que respete los vínculos e identidades comunitarias, que fomente las relaciones sociales y el intercambio cultural sin discriminaciones hacia las mujeres debido a costumbres, tradiciones o prácticas sociales; una ciudad que promueva la igualdad de género en el acceso al crédito y la comercialización de productos, que promueva y defienda el medio ambiente y la vida. Una de las críticas que se ha hecho al concepto inicial del Derecho a la Ciudad es que no tomaba en cuenta las relaciones patriarcales de poder, de ahí la importancia que ha tomado hablar del Derecho de las Mujeres a la Ciudad.

Garantizar el Derecho de las mujeres a la Ciudad es plantear, como menciona Paula Soto Villagrán, lo que no se había hecho antes: la organización de un sistema urbano y su proceso de planificación considerando la situación y condición social de las mujeres, sus necesidades, intereses, su ubicación en la división sexual del trabajo; eliminando el carácter sexista que siempre ha tenido la planificación y el diseño urbano que, aunque se presentan sin diferenciación entre hombres y mujeres, siempre ha tomado el punto de vista masculino como criterio interpretativo; los hombres son la norma y de acuerdo con ellos se explica el funcionamiento espacial y social dentro de la ciudad.

Es importante que el urbanismo tenga en cuenta los espacios para vivir, trabajar, consumir, recrearse y los efectos diferenciales por género pues la disociación entre los espacios puede implicar para las mujeres dobles desplazamientos y hasta triples jornadas para

cumplir con sus tareas en el espacio público y privado, lo cual trae desigualdades espaciales para las vidas de las mujeres.

Que las mujeres sean invisibles para la planeación ha producido barrios, calles, transportes y servicios inapropiados para sus necesidades, acceso desigual a bienes y servicios, restricciones en su movilidad. Es importante reconocer, por ejemplo, los patrones de movilidad urbana de las mujeres, que se desplazan más a pie y en transporte público, que suelen tener varios proyectos actuando simultáneamente; dado que las mujeres tienen la mitad del tiempo libre respecto a los varones, que tienen modos de habitar menguados en la ciudad, que se les suele excluir de la complejidad urbana, que existen barreras simbólicas bastante efectivas para demarcar sus usos de la ciudad. Además, es muy importante reconocer los espacios del miedo y la inseguridad para las mujeres, ya que la violencia hacia ellas por parte de conocidos y desconocidos y su vulnerabilidad frente a agresiones sexuales las hace sentir temor en ciertos espacios urbanos: los que tienen falta de iluminación, exceso de follaje, falta de mantenimiento, calles estrechas o sin salida, zonas despobladas, parques, callejones, estacionamientos, por mencionar algunos. Sobre esto, María Gabriela Navas agrega que el derecho de las mujeres a la ciudad también se trata del libre uso y disfrute que ellas hacen de la ciudad, la protección de la vida de las mujeres en contextos urbanos y su participación en la toma de decisiones en la planificación urbana para romper el monopolio masculino del diseño de las ciudades.

Por su parte, la politóloga María Rodó-de-Zárate destaca la importancia de ver que el espacio urbano también está compuesto de hogares en los cuales transcurre buena parte de nuestra vida cotidiana, la cual también está inmersa en relaciones patriarcales y que tiene influencia directa sobre las formas de sociabilidad que se articulan en las calles, además destaca el derecho de las mujeres a “estar bien”, a vivir libres de violencia, acoso y crímenes contra sus vidas y explica cómo un ambiente hostil y un entorno urbano mal planificado influyen en generar estas condiciones para las mujeres. Señala, además, cómo en las ciudades se han privilegiado las políticas que propician la mercantilización de la ciudad, del ocio y del tiempo libre que se enfocan continuamente a actividades de consumo mientras van en detrimento prácticas para apropiarse colectiva y socialmente de los espacios y con ello generar vida social y lúdica. Los entornos residenciales se han segregado y se han aniquilado formas de sociabilidad distintivas de los barrios que promovían el cuidado colectivo, lo cual se puede observar con el ejemplo de la cultura infantil de calle, esa que apostaba por el juego y la construcción del tejido social en los barrios, las redes de cercanía, la solidaridad entre vecinos y vecinas. La vida social barrial ha sido desarticulada por las transformaciones urbanísticas de las ciudades.

Zaida Muxí Martínez, recientemente señaló en su conferencia *Ciudad y mujer: experiencias de la vida cotidiana*, impartida en el CUAAD en marzo de 2023, que el urbanismo feminista o con perspectiva de género, es aquél que no ve a la movilidad como privilegio y que pone en el centro los cuidados. Así mismo remarcó la importancia de observar, analizar y entender la ciudad desde la proximidad y lo cotidiano ya que considera que las ciudades pueden ser distintas si se les ve con otra mirada, otra experiencia y otras intervenciones para disminuir y rechazar las desigualdades. Añadió que un urbanismo con

criterios de género disminuye la desigualdad de oportunidades para las mujeres en el Derecho a la Ciudad.

El Derecho a la Ciudad debe permitirnos entender y dar respuesta a la complejidad de relaciones de poder que se (re)producen en las ciudad.

En síntesis, la reforma propuesta a manera de cuadro comparativo, es la siguiente:

Artículo 1. Capítulo I. Derecho a la Ciudad, Nombre, Integración, Escudo, Bandera y Colores Oficiales

Ley vigente	Propuesta de reforma
<p>Capítulo I. Nombre, Integración, Escudo, Bandera y Colores Oficiales:</p> <p>Artículo 1. El municipio lleva la denominación oficial de "Guadalajara", de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Se compone con la población que reside en este, con el territorio que le corresponde, así como con su gobierno emanado democráticamente y constituido en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco y en las leyes que de ambas emanan.</p> <p>Su Gobierno Municipal se integra por el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, normativo, rector y vigilante de la actividad municipal; y por las dependencias y entidades que forman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, respectivamente, como instancias ejecutoras de la voluntad del primero para la prestación de las funciones y servicios públicos a cargo de este.</p>	<p>Capítulo I. Derecho a la Ciudad, Nombre, Integración, Escudo, Bandera y Colores Oficiales:</p> <p>Artículo 1. La Ciudad de Guadalajara garantiza el derecho a la ciudad, el cual es un derecho colectivo. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute pleno y equitativo de la ciudad, bajo los siguientes principios: libre de discriminación, igualdad de género, ciudadanía inclusiva, más y mejor participación política, garantía de funciones sociales, espacios y servicios públicos de calidad, economías diversas e inclusivas, vínculos urbano-rurales inclusivos, justicia social, democracia, sustentabilidad, respecto a la diversidad, a la naturaleza y al medio ambiente.</p> <p>El derecho de las mujeres a la ciudad debe garantizar su libre uso y disfrute de ella, la protección de sus vidas y su plena participación en la planificación urbana.</p> <p>El municipio lleva la denominación oficial de "Guadalajara", de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 41 de</p>

	<p>la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.</p> <p>Se compone con la población que reside en este, con el territorio que le corresponde, así como con su gobierno emanado democráticamente y constituido en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco y en las leyes que de ambas emanan.</p> <p>Su Gobierno Municipal se integra por el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, normativo, rector y vigilante de la actividad municipal; y por las dependencias y entidades que forman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, respectivamente, como instancias ejecutoras de la voluntad del primero para la prestación de las funciones y servicios públicos a cargo de este.</p>
--	--

II. Propuesta concreta de los puntos de decreto:

a) Objeto:

Añadir al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara el Derecho a la Ciudad de manera que las comunidades y distintos grupos sociales puedan reclamar este derecho, denunciar sus violaciones y buscar justicia y compensación a nivel local, nacional e internacional.

b) Materia que se pretende regular

Materia de derechos y ciudad, formalmente administrativa, dado que incide en el ámbito de atribuciones administrativas de áreas ejecutivas del Ayuntamiento de Guadalajara.

c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales

Repercusiones jurídicas y laborales:

Actualizar y ampliar la noción jurídica sobre el Derecho a la Ciudad incorporándolo al Código de Gobierno Municipal de Guadalajara como un derecho colectivo, reconociendo así una esfera pública más amplia en la que existe un importante margen para la acción directa de las comunidades organizadas en los procesos de planificación y gestión de la ciudad.

Repercusiones presupuestales:

No existen.

Repercusiones Sociales:

El derecho de todos los habitantes, presentes y futuros, permanentes y temporales, a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna, que debe compartirse y pertenecer a todos los miembros de la comunidad.

III. Propuesta específica del articulado permanente y transitorio

Es por ello que se propone una reforma y adición al artículo 1 del **Código de Gobierno Municipio de Guadalajara**, mediante la siguiente Iniciativa de

ORDENAMIENTO

Primero. Se reforma y adiciona el artículo **Artículo 1. Capítulo I. Nombre, Integración, Escudo, Bandera y Colores Oficiales**, cambiando el texto actual para quedar como sigue:

Capítulo I. **Derecho a la Ciudad**, Nombre, Integración, Escudo, Bandera y Colores Oficiales:

Artículo 1. La Ciudad de Guadalajara garantiza el derecho a la ciudad, el cual es un derecho colectivo. Todas las personas tienen derecho al uso y disfrute pleno y equitativo de la ciudad, bajo los principios de libre de discriminación, igualdad de género, ciudadanía inclusiva, más y mejor participación política, garantía de funciones sociales, espacios y servicios públicos de calidad, economías diversas e inclusivas, vínculos urbano-rurales inclusivos, justicia social, democracia, sustentabilidad, respecto a la diversidad, a la naturaleza y al medio ambiente.

El derecho de las mujeres a la ciudad debe garantizar su libre uso y disfrute de ella, la protección de sus vidas y su plena participación en la planificación urbana.

El municipio lleva la denominación oficial de "Guadalajara", de conformidad con lo establecido en el artículo 4 numeral 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se compone con la población que reside en este, con el territorio que le corresponde, así como con su gobierno emanado democráticamente y constituido en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado de Jalisco y en las leyes que de ambas emanan.

Su Gobierno Municipal se integra por el Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, normativo, rector y vigilante de la actividad municipal; y por las dependencias y entidades que forman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal, respectivamente, como instancias ejecutoras de la voluntad del primero para la prestación de las funciones y servicios públicos a cargo de este.

Segundo. Sea turnada la presente Iniciativa a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, y de Derechos Humanos, e Igualdad de Género por ser materia de su competencia, para su estudio y posterior dictaminación.

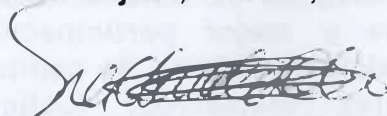
TRANSITORIOS

Primero. Una vez aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Guadalajara, sea promulgado y publicado en la Gaceta Municipal para que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.

Segundo. Una vez publicada la presente reforma y adición, remítase por oficio un tanto de ella al Congreso del Estado, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, Marzo de 2023



Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos

Regidora María Candelaria Ochoa Ávalos

Hidalgo 400, Zona Centro, Guadalajara, Jal. Tel.: 3338374400 ext. 4235 correo: machoa@guadalajara.gob.mx